PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2012

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
(ORIZABA NO. 16, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DF)

SRA. MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO

MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- De nuevo, buenas tardes tengan todos y todas ustedes.

- Como tuve oportunidad de mencionar anteriormente, en el *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, se establece una serie de estrategias muy pertinentes para la consecución de la igualdad de género en el ámbito jurisdiccional.

- Una de ellas es la de **juzgar con perspectiva de género**, cuestión fundamental que trastoca la forma en que hemos aplicado tradicionalmente el derecho en México; y de la que quiero hablarles en este espacio.

- Para mayor claridad, guiaré mi exposición a partir de siete preguntas.

- **PRIMERA PREGUNTA: ¿QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y QUÉ SIGNIFICA JUZGAR DE ACUERDO CON ELLA?**

- **La perspectiva de género es la categoría de análisis** que permite visibilizar:
    - la asignación social diferenciada de roles y tareas para hombres y mujeres en virtud de su sexo;
    - las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; y
    - las relaciones de poder originadas en estas diferencias.

- La perspectiva de género **pregunta por los impactos diferenciados** de las leyes y políticas públicas según dichas asignaciones, relaciones de poder y diferencias; y establece una **estrategia adecuada para evitar el impacto de la discriminación.**

- La perspectiva de género **cuestiona el paradigma que caracteriza a "la persona" tomando en consideración únicamente al hombre**, lo que en consecuencia excluye a las mujeres, las personas indígenas, migrantes y con discapacidad, a las niñas, los niños y los adolescentes.

- **Juzgar con perspectiva de género** implica tomarse en serio el derecho a la igualdad y a la no discriminación; y asume, por principio, que el enfoque **jurídico formal no resulta suficiente para combatir la discriminación.**

- En términos generales, **juzgar con perspectiva de género conlleva:**
    - cuestionar la **supuesta neutralidad de las normas escritas en un lenguaje "imparcial**";
    - examinar la **concepción de sujeto que subyace a las normas** y las visiones estereotípicas que sostienen;
    - **deducir el impacto diferenciado de las normas** para determinados sujetos y diferentes contextos;

- aplicar las normas y la interpretación que **más proteja a la persona que se encuentra en situación de desventaja o de desigualdad estructural.**

- Citando al Pacto que nos convoca, "Impartir justicia con perspectiva de género constituye un compromiso ético y social para los órganos de impartición de justicia, lo cual implica la incorporación de dicha perspectiva como categoría de análisis en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, sin menoscabo de la independencia e imparcialidad judicial."

- **SEGUNDA PREGUNTA: ¿POR QUÉ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

- Porque es un **mandato constitucional y convencional** dirigido a quienes imparten justicia.

- Este mandato consiste en **promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el derecho a la igualdad y a la no discriminación,** consagrados en el artículo primero y cuarto constitucionales, así como en los artículos 2.1, 3 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y los artículos 1 y 26 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

- La **reforma constitucional del 10 de junio de 2011 renueva y reafirma el compromiso de las autoridades del Estado mexicano de incorporar en su quehacer los tratados internacionales en materia de derechos humanos**. Entre los que se encuentra, por supuesto la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres*, la cual mandata la eliminación de las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

- En su artículo 2, inciso c), la CEDAW obliga a los tribunales nacionales a:

    - "c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."**

- Por su parte, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* (Convención de Belém Do Pará) obliga a las autoridades judiciales, a **adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.**

- Además, al juzgar con perspectiva de género **cumplimos con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y evitamos comprometer la responsabilidad internacional del Estado.**

- **TERCERA PREGUNTA: ¿QUIÉNES DEBEN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

- Al provenir de un mandato constitucional y al haberse reconocido el control de convencionalidad, **todos y todas las impartidores de justicia tenemos el deber de juzgar con perspectiva de género**, ya que hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación **es una labor que atañe a toda persona que aplica el derecho.**

- **CUARTA PREGUNTA: ¿CUÁNDO DEBE UTILIZARSE ESTA PERSPECTIVA?**

- Es muy importante hacer énfasis en que **la perspectiva de género no se aplica sólo en los casos relacionados con las mujeres.**

- Como lo mencioné al abordar la primera pregunta, **la perspectiva de género se ocupa de tomar en consideración las diferencias entre las personas y las necesidades que debe atender el derecho frente a ellas.**

- Además, **esta perspectiva también se hace cargo del contexto**, ya que las condiciones de pobreza, el analfabetismo, la edad, la salud física y mental, por ejemplo, **determinarán también la forma en que deben aplicarse las normas.**

- Por lo tanto, la perspectiva de género **se debe utilizar en los casos en donde se detecta un desequilibrio de poder a partir del sexo o género de la persona.**

- Recordemos también que las **"categorías sospechosas"** nos orientan en la detección de aquellos casos en los que habrá que **poner principal atención y buscar si el acto jurídico responde a una cuestión discriminatoria.**

- La Constitución establece una lista no limitativa de lo que debemos considerar **categorías sospechosas**, entre las que se encuentran: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil.

- **QUINTA PREGUNTA: ¿CÓMO SE JUZGA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

- Primero, debemos saber que **la perspectiva de género permea todo el proceso de impartición de justicia.**

- Resumámoslo en seis pasos muy generales, puesto que tratándose de la materia y de la instancia, se tendrán que hacer las adecuaciones pertinentes.

1. **Identificación la relación desequilibrada de poder y de la persona** que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad estructural.

2. **Verificación de la existencia de estereotipos** en la norma o en el actuar de las autoridades y determinación de la forma de combatirlos.

3. Lectura de los hechos y de las pruebas **de acuerdo al contexto de desigualdad verificado y libre de estereotipos.**

4. **Establecimiento del derecho aplicable conforme al control de convencionalidad y al principio *pro persona.***

5. Argumentación jurídica en la sentencia que se haga cargo de las desigualdades detectadas, **aplicando los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.** El uso del lenguaje incluyente y no invisibilizador también se considera pertinente en la argumentación jurídica.

6. Determinación de **medidas de reparación integral del daño** que atiendan a la afectación del proyecto de vida de la persona involucrada y que se hagan cargo del poder simbólico de las sentencias.

- **SEXTA PREGUNTA: ¿CUÁL ES EL RESULTADO DE ESTE EJERCICIO?**

- Que se conciba al derecho y sus instituciones como una **herramienta emancipadora que hace posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de igualdad**; y no como un medio para imposibilitar la realización de dicho proyecto.

- El resultado es propiamente el **acceso a la justicia en condiciones de igualdad,** para quienes -por sus condiciones físicas, sexuales o de contexto-, ven en peligro el reconocimiento de su calidad de sujetos de derechos.

- **SÉPTIMA PREGUNTA: ¿QUÉ OCURRE CUANDO NO SE APLICA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

- **La ausencia de perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional conlleva a resoluciones completamente distintas.**

- Permítanme citar como ejemplo un caso en los que se cuestiona el paradigma de la familia tradicional compuesta por un hombre, una mujer y sus hijos.

- Veamos la argumentación textual de dos tribunales frente a casos muy similares en donde está en juego el reconocimiento de la familia integrada por una pareja del mismo sexo.

- Parte de los alegatos del *Juzgado de Primera Instancia Número Nueve en materia Familiar de Murcia, España*, en una resolución de junio de 2007 dice:

- "¿Por qué la condición de homosexual perjudica a los hijos? Pues, en definitiva, y como decía el demandado, porque los hijos tienen derecho a un padre y a una madre, no a dos madres o a dos padres. Los más prestigiosos especialistas así lo determinan. No hace falta siquiera para ello ser especialista: el sentido común (que a veces es el menos común de los sentidos) así lo dice. El hombre y la mujer son complementarios entre sí. Dos mujeres o dos hombres no."

- Ahora, me permito leerles parte de la argumentación de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en una sentencia de febrero de 2012:
    - "La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo "tradicional" de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida

familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio."

- Me gustaría que notaran **cómo la reproducción de estereotipos por quienes imparten justicia puede obstaculizar gravemente la definición del proyecto de vida de las personas**. Allí es donde radica nuestro compromiso con la justicia.

- Como ustedes saben, sobre esta cuestión la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la Constitución **"no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución,** toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia,

debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar."

- Finalmente me gustaría agregar que la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes* que ustedes ya conocen porque fue presentado en la sesión pasada de este Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto.

- Dicha coordinación está trabajando protocolos de actuación para casos en donde intervienen migrantes, indígenas y personas con discapacidad.

- Asimismo, bajo la dirección del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se está elaborando el *Protocolo para Implementar la Perspectiva de Género en el Juzgar*, el cual tiene como fin:

    - Contar con un documento técnico y sustantivo que facilite a quienes imparten justicia, dar cumplimiento al mandato constitucional y convencional de garantizar el derecho a la igualdad.
    - Establecer los elementos metodológicos para juzgar con perspectiva de género

- Sin duda este Protocolo será de gran ayuda para quienes estamos comprometidos con la igualdad de género y propiciará cambios importantes en el quehacer jurisdiccional.

- Muchas gracias.